



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para cumplir lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán a este Gobierno civil, antes del día 15 del mes actual, relación nominal de todos los vecinos que contribuyan en los días del «Plato Único», con expresión de la cantidad que cada uno satisface cada día.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Cáceres, 8 de Febrero de 1937. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

585

CIRCULAR

Aclarados por la Superioridad algunos extremos que este Gobierno civil tenía consultado sobre el medio de recaudar el 10 por 100 establecido por el Decreto número 174 del Estado Español, en el sentido de que el que corresponde a Tabacos también debe ser cobrado en idéntica forma que los demás, he dispuesto que cese el sistema que provisionalmente se había ordenado a esta Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, hasta que la Superioridad resolviese las consultas formuladas.

Para pasar de un procedimiento a otro y a la vez, dar tiempo a que se sitúen en todas las Alcaldías de la provincia los vales necesarios, este Gobierno civil dicta las siguientes instrucciones:

1.ª Hasta el próximo día 21 del mes actual, las sacas de Tabacos que efectúen los expendedores continuarán realizandolas, satisfaciendo a los encargados de los Almacenes respectivos el importe de lo que represente el recargo más el redondeo de la fracción correspondiente.

2.ª El día 20 se personará en los locales de las expendedorías el Alcalde o quien en éste Delege y procederá a facilitar gratuitamente al expendedor de los vales necesarios para que éste quede reintegrado de lo que suponga el recargo del 10 por 100 más la fracción de redondeo, que corresponde a las existencias que al terminar dicho día no hayan sido despachadas al público. De dichos vales firmará un recibo el expendedor que servirá de justifi-

cante a las Alcaldías para cuando ella rinda la cuenta de vales.

3.ª A partir del día 21, el expendedor queda obligado a facilitar al público el vale correspondiente a las labores que venda por unidad despachable, o sea por cada cajetilla o cigarro puro.

4.ª La Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, rendirá cuenta a esta Junta Provincial de lo recaudado en el régimen provisional durante el cual no se facilitaron vales al público.

5.ª Todas las Autoridades y personal de la Compañía Arrendataria de Tabacos cuidarán de que las expendedorías estén debidamente surtidas de los vales correspondientes para que desde el 21 en adelante, puedan ser facilitados a los consumidores los vales a que hace referencia la instrucción 3.ª

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 10 de Febrero de 1937. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

602

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 5 de Febrero de 1937. — El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

SANTA ANA

Señas del semoviente

Una mula, de uno treinta y seis, pelo castaño, con lunares en los costillares y espinazo, edad quince años, sin calzar.

(6=2'40 ptas.) 537

El «Boletín Oficial del Estado» número 106, correspondiente al día 4 de Febrero de 1937, publica la siguiente disposición:

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 202

La ineludible base económica de que se halla necesitado el Patronato Nacional Antituberculoso, cuyos elevados fines se reflejan en la exposición de motivos del Decreto número ciento diez, hace indispensable que, entre los variados recursos que han de coordinarse, se encuentre uno que al par de representar una aportación general, tenga por su volumen y periodicidad el carácter permanente que corresponde a esa Obra de Asistencia Social.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Las tasas de los Servicios Postales, en el interior del país, se elevarán en un doble de las normales u ordinarias el décimo día de cada mes.

Artículo segundo. Los usuarios de tal servicio habrán de valerse, en la fecha señalada, precisamente de los sellos especiales que al efecto se emitan, los cuales se encontrarán a la venta en los mismos establecimientos y expendedorías que los corrientes de franqueo.

Artículo tercero. Los sellos especiales podrán usarse en forma voluntaria fuera de la fecha en que su empleo se declara preceptivo y serán aceptados como válidos siempre que representen el doble de la tasa para el que se destinan.

Artículo cuarto. El cincuenta por ciento del producto íntegro de la venta de los sellos especiales quedará a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso.

Artículo quinto. Por las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, se propondrán al Presidente de ésta las órdenes necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Salamanca a 28 de Enero de 1937. — Francisco Franco.

557

Gobierno General

ORDEN

Acogiéndose a los preceptos del artículo 18 de la Orden de 29 de Diciembre de 1936 («B. O.» núm. 75), se ha elevado a este Gobierno General del Estado Español, por la Delegación Nacional de Auxilio de Invierno de Falange Española de las JONS, una solicitud interesando se acepte la iniciativa de la «cuestación, que con el nombre de «Auxilio de Invierno», propone con destino al fondo de Protección social.

Estudiada la referida petición y estimando reúne las condiciones exigidas en el artículo 19 de la referida Orden he resuelto, de acuerdo con lo que determina el artículo 20 de la misma, admitir dicha iniciativa.

En su consecuencia, se establece con carácter general para todas las provincias correspondientes a la España liberada la cuestación pública, denominada «Auxilio de Invierno», la cual habrá de ajustarse en todo momento a lo siguiente:

Artículo 1.º La característica de esta cuestación consistirá en la colocación de un emblema distinto en cada una de ellas, a cambio de un donativo mínimo voluntario de 0'30 pesetas, bien entendido, que sólo podrá colocarse un solo emblema a cada persona, y la que obste el que la corresponda, no deberá ser molestada más que por ninguna de las postulantes.

Artículo 2.º Esta cuestación será llevada a cabo en huchas metálicas debidamente numeradas y con la única inscripción de «Auxilio de Invierno», sin ningún distintivo ni emblema.

Artículo 3.º Las huchas serán facilitadas por la respectiva Junta Provincial de Beneficencia, a quien se entregarán sin cargo alguno, cuantas actualmente existen en poder de Falange Española de las JONS., procedentes de las provincias donde la cuestación se venía verificando. Las demás que se preci-

Por haberse declarado festivo el día de ayer 9, por la toma de

MÁLAGA

no se publicó este periódico.

sen se adquirirán con cargo a la recaudación.

Artículo 4.º La Junta Provincial de Beneficencia dispondrá de las huchas necesarias para llevar a cabo la cuestación en la capital, más el doble de las necesarias en los pueblos, y una existencia suficiente para reponer las que por unas u otras causas vayan siendo bajas.

Artículo 5.º Las huchas que han de emplearse en cada cuestación, tanto en la capital como en los pueblos, llevarán dos precintos, uno de la respectiva Junta Provincial de Beneficencia y otro de la Delegación provincial de «Auxilio de Invierno».

Su entrega se llevará a cabo en la siguiente forma:

a) Para la cuestación de la capital serán recogidas las huchas por el Delegado provincial de «Auxilio de Invierno» en la Junta Provincial de Beneficencia respectiva, mediante recibo, en la mañana del mismo día en que aquéllas haya de realizarse, debiendo ser devueltas una vez terminada.

b) El Delegado provincial de «Auxilio de Invierno», recogerá igualmente en la Junta Provincial respectiva, mediante recibo, las huchas destinadas a emplearse en la recaudación de los pueblos. La referida entrega se hará al día siguiente de celebrarse la cuestación en la capital, con el fin de que el Delegado provincial tenga tiempo suficiente para enviarlas a su destino en el momento en que se vaya a recoger las empleadas en dichos lugares en la última recaudación.

Las huchas deben ser devueltas sin que falte ni un solo precinto, acompañando en otro caso con la hucha un acta explicativa de los motivos que originaron la rotura del precinto, nombre de la postulante, número de emblemas entregados a la misma, los que devuelve y cantidad en metálico que la hucha contiene, todo ello firmado por la interesada, el Delegado provincial de «Auxilio de Invierno» y dos testigos.

Artículo 6.º La cuestación tendrá lugar el primero y tercero sábado de cada mes en las capitales de provincia y el domingo día siguiente en los pueblos.

Artículo 7.º La cuestación será llevada a cabo con carácter completamente gratuito por las señoritas afiliadas a Falange Española de las JONS, en número suficiente para garantizar una verdadera eficacia en el resultado de la misma.

Artículo 8.º Cada señorita postulante recibirá el día de la cuestación por la mañana del Delegado Provincial o Local respectivo, mediante relación nominal, una hucha debidamente precintada y un determinado número de emblemas, debiendo devolver, una vez terminada aquélla, la hucha correspondiente con el precinto intacto o acompañada en otro caso del acta a que se refiere el artículo 5.º de estas instrucciones. En todo caso cada hucha deberá contener en metálico una cantidad mínima equivalente a la que represente el total de donativos correspondientes al número de emblemas colocados por las postulantes a quien pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º

Artículo 9.º Queda terminantemente prohibido recibir en mano donativo alguno, debiendo todos ser depositados en el interior de las huchas por los mismos donantes.

Artículo 10. Una vez que reciba la Junta Provincial de Beneficencia las huchas procedentes de una cues-

tación, que será en el mismo día en la capital y como máximo ocho días después para los pueblos más apartados, las depositará en sitio seguro y procederá en presencia del Delegado Provincial de «Auxilio de Invierno» o persona en quien delegue, al recuento del contenido de las mismas, levantándose duplicada acta del resultado, que firmarán todos los presentes, remitiendo seguidamente uno de los ejemplares al Gobierno General.

Este recuento habrá de tener lugar, si fuera posible, el mismo día en que se reciban las huchas, y en otro caso al siguiente, debiendo dejarlas hasta ese momento convenientemente custodiadas en lugar seguro, siendo responsables los miembros de la Junta Provincial de Beneficencia directa y personalmente de los actos que en las mismas puedan cometerse.

Art. 11. Para estas cuestaciones se emplearán en primer término los emblemas que ya tiene comprometidos la Delegación Nacional de «Auxilio de Invierno», de la Falange Española de las JONS, a cuyo efecto deberá ésta presentar en este Gobierno General en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de ésta en el «Boletín Oficial del Estado» una declaración jurada acompañando a la misma los comprobantes correspondientes.

Los emblemas que se precisen en lo sucesivo se anunciarán por este Gobierno General en concursos, para adquirir aquéllos que se estimen más originales dentro de los precios más reducidos.

Art. 12. El importe de los emblemas se abonará siempre con cargo a la recaudación.

Art. 13. Los fondos obtenidos en estas cuestaciones se ingresarán en el Banco de España en la cuenta corriente que al efecto se abrirá en cada capital de provincia, bajo el título de Fondo de Protección-Beneficio-Social.

Art. 14. Por todas las Autoridades a mis órdenes se vigilará el exacto cumplimiento de esta orden dando las facilidades necesarias para la mayor eficacia en la recaudación y castigando las infracciones que se cometan, de las que se dará cuenta a este Gobierno General, por si en vista de ellas fuera necesario aplicar las penalidades del artículo 21 de la Orden de 29 de Diciembre de 1936 anteriormente citada, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que pudieran incurrir, con arreglo a los preceptos del Código Penal y demás disposiciones vigentes.

Valladolid, 2 de Febrero de 1937.
—El Gobernador General, Luis Valdés.

558

Sección de Marina

Presentación

Los inscriptos de Marina pertenecientes a los reemplazos de 1934 y 1936, y los excedentes de cupo de 1935, se presentarán en los Departamentos marítimos, en el Regimiento de Infantería de Marina, que los recibirá y clasificará, enviando los que tengan instrucción de cañón a los Regimientos de Artillería de la Plaza para organizar unidades de esta arma.

Los que tengan especialidad de Telegrafistas o señaleros formarán un grupo que se destinará a unidades de Transmisiones de Ingenieros, Artillería o Infantería.

Los que por haber practicado con explosivos o torpedos tengan instrucción especial podrán ser destinados a Artillería.

El resto se destinará, para formar unidades de Infantería a los Regimientos que los Generales de la 2.ª y 8.ª división designen, según se trate de la zona marítima del Norte o del Sur.

El personal inscripto correspondiente a la zona cantábrica comprendida por la provincia de Guipúzcoa, efectuará su presentación en el Regimiento de Artillería 3 pesado, de guarnición en San Sebastián, el que dispondrá su incorporación en análoga forma a los Regimientos de la 6.ª Región, de acuerdo con las instrucciones que reciba del General de la misma.

El personal de Baleares y Canarias se incorporará al Regimiento de Artillería correspondiente, o en su defecto al que guarnezca la Isla, el cual, una vez destinado a la Base Naval o Comandancia Marítima el personal que ésta requiera para su servicio, destinará el resto a las unidades de Artillería o Infantería, según sus aptitudes y las necesidades del servicio.

Burgos, 2 de Febrero de 1937. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

559

Uniformidad

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto que mientras duren las actuales circunstancias será potestativo el uso del traje de faena que determina la vigente Cartilla de Uniformes aprobada por Orden Militar de 1.º de Octubre de 1934 (D. O. número 239) y modificaciones que introduce la Orden Militar de 11 de Diciembre siguiente (D. O. número 285), para oficinas y trabajos en que el traje de americana reglamentario sufre grandes deterioros.

En todos los casos, en los referidos trajes, se ostentarán los galones, divisas y emblemas reglamentarios.

Burgos, 2 de Febrero de 1937. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

560

El «Boletín Oficial del Estado» número 108, correspondiente al día 5 de Febrero de 1937, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden

Excmo. Sr.: Diversas Comisiones Depuradoras del personal docente consultan si han de extender su actuación al perteneciente a las Escuelas o Centros fundacionales y considerando: Que del espíritu y la letra de las disposiciones del Decreto de 8 de Noviembre último, se deduce el deseo de que la depuración alcance a todo el personal docente que tenga alguna relación de dependencia con el Departamento de Instrucción Pública.

Considerando: Que a dicho Departamento corresponde el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes, y tiene con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de 1913, una indudable inspección sobre todo el personal docente adscrito a las Fundaciones, aunque su nombramiento corresponda con arreglo al título fundacional a los Patronatos respectivos.

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones de-

puradoras deberán extender su actuación al personal docente perteneciente a las Fundaciones benéfico-docentes, haciéndolo las Comisiones C) respecto del personal que a las mismas corresponde y las Comisiones D) respecto del personal de primera enseñanza.

Artículo 2.º Los Patronatos respectivos quedan obligados a remitir en el plazo de quince días a contar desde la publicación de esta Orden, al Presidente de la Comisión respectiva provincial, relación del personal docente, que figura adscrito a la Fundación con un informe detallado de sus antecedentes y actuación política y profesional, antes y después de iniciarse el Movimiento Nacional de 18 de Julio, con expresión si perteneció a algún partido de los que integraban el llamado «Frente Popular».

Artículo 3.º Las Comisiones depuradoras con vista de dichos antecedentes y de los informes que estimen conveniente solicitar, tramitarán el expediente y formularán la oportuna propuesta a la Comisión de Cultura y Enseñanza, teniendo en cuenta las prescripciones de la Orden de 10 de Noviembre último.

Artículo 4.º Si no fuesen remitidas por los Patronatos las relaciones que se determinan en el artículo segundo de esta Orden, las Comisiones depuradoras podrán reclamar de los mismos cuantos datos e informes crean convenientes, viniendo aquellos obligados a facilitarlos con la mayor urgencia posible.

Burgos, 3 de Febrero de 1937. — Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

564

Juzgados

BOHONAL DE IBOR

Edicto

Don Teodoro Martín y Martín, Juez municipal de esta villa de Bohonal de Ibor.

Por el presente y en virtud de demanda presentada por D. Eladio Rodicio Gómez, vecino de Cerreda, provincia de Orense, contra el vecino de esta villa Wenceslao Moreno Bueno, sobre reclamación de 390 pesetas, procedentes de la compra de una caballería, se ha dictado providencia, señalando para la comparecencia el día 9 de Febrero, a las diez horas de su mañana, en la Sala Audiente de este Juzgado, sita en calle Real, número 1, y en vista de hallarse ausente el demandado Wenceslao Moreno Bueno, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que si no compareciera sin alegar justa causa, será condenado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bohonal de Ibor, 3 de Febrero de 1937. — El Juez, Teodoro Martín. — El Secretario, Blas Martín.

533

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de la capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de

44 pesetas en metálico; un sello de oro, de caballero, con las iniciales J. C., un reloj de pulsera de señora, con cinta negra, chapado en oro; un reloj de pulsera, de caballero, de oro o dorado; una pulsera de oro chapado, con colgante en forma de M; dos mantas cobertores; un juego de mantelería blanco, marcado en azul, con las iniciales A. A. convinadas, y unos zapatos de señora nuevos, de la pertenencia de Guillerma Cabezón Andrada, de esta vecindad, que le fueron sustraídos del 26 del pasado mes de Enero al día de ayer, de su domicilio Plaza de Marrón, número 10, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número doce de 1937, por robo.

Dado en Cáceres a 4 de Febrero de 1937.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

553

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, en el término de diez días, al cabo de Regulares de Ceuta, número 3, Sidi Mohamed Ben Mohatar, cuyo actual paradero se ignora, a fin de recibirle declaración e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que instruyo con el número 373 de 1936, por el delito de estafa de alhajas.

Dado en Cáceres a 4 de Febrero de 1937.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

554

ARROYO MOLINOS DE LA VERA

Anuncio de subasta

Don Anselmo Moreno García Juez municipal Suplente en funciones, en Arroyomolinos de la Vera y su término.

Hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia, en juicio de faltas contra el vecino de esta villa, don Francisco Campos Hernández, mayor de edad, casado, bracero, natural de ésta, por insultos mutuos e intentos de agresión, cuya liquidación de costas practicada, ascienden hasta la fecha a SETENTA Y NUEVE PESETAS con NOVENTA CENTIMOS, se saca a pública subasta la finca urbana siguiente:

Mitad de una casa vivienda, compuesta de planta baja, principal y desván; proindivisa, con otra mitad de don Rufo Bermejo Vicente, sita en la travesía de don Pedro Sáez, del casco de este pueblo; que linda toda ella por derecha entrando, con otra de Felipe Santiago Expósito; por izquierda, con otra de Faustino Mateos Moreno, y por espalda, con otras de herederos de Gre-

gorio Iglesias Garzón y Gabino Vicente Tierno.

La dicha mitad de casa descripta, ha sido evaluada en QUINIENTAS PESETAS.

La subasta tendrá lugar el día veintiuno del actual mes, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal y bajo el tipo de tasación, y sino tuviera efecto se celebrará otra segunda subasta, el día quince de Marzo próximo, en el mismo sitio y a la misma hora, con el veinticinco por ciento de rebaja y sin tampoco tuviera efecto, se celebrará otra tercera sin sujeción a tipo, el día seis de Abril venidero, en el lugar y hora señalados.

Las pujas serán a la llana y todo licitador tiene obligación de presentar en la mesa presidencial el diez por ciento de las licitaciones, que serán nulos si no cubren las dos terceras partes del tipo de subasta.

Se carece de título posesorio de repetido inmueble.

Dado en Arroyomolinos de la Vera a primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Anselmo Moreno.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Sáez.

(66=26'40 ptas.) 538

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará mención, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Logrosán a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de Alfonso Gómez Fernández, contra Tomás Ruiz y Ruiz, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado declarado rebelde por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Tomás Ruiz y Ruiz, a satisfacer al actor Alfonso Gómez Fernández, las mil pesetas, que éste pagó por aquél, en concepto de fiador en la Sucursal de la Caja de Ahorros de esta villa, e impongo al Ruiz todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a

las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el Tomás Ruiz y Ruiz, demandado, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban.—El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

(59=23'60 ptas.) 551

Alcaldías

PLASENCIA

Presupuesto carcelario

Aprobado por esta Junta de partido y por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda el presupuesto ordinario de atenciones de la Administración de Justicia de este partido de Plasencia para el actual ejercicio 1937, se expresan a continuación las cuotas anuales de cada uno de los Ayuntamientos integrantes del partido, cuyo importe debe ingresarse por trimestres adelantados y al propio tiempo los atrasos de algunos de ellos todavía pendientes, en evitación de los perjuicios y responsabilidades a que hubiere lugar:

Aldehuéla del Jerte, 253'65 pesetas.
Arroyomolinos de la Vera, 182.
Barrado, 170'65.
Cabezabellosa, 320'35.
Cabezuela del Valle, 731'80.
Cabrero, 52'85.
Carcaboso, 150'20.
Casas del Castañar, 421'75.
Galisteo, 1.841'60.
Gargüera, 734'50.
Jerte, 373'30.
Malpartida de Plasencia, 5.256'50.
Mirabel, 915'60.
Montehermoso, 2.058'10.
Navaconcejo, 601'30.
Oliva de Plasencia, 1.592'75.
Piornal, 294'80.
Plasencia, 5.954'75.
Rebollar, 93'25.
Serradilla, 2.263'10.
Tejeda de Tiétar, 641'80.
Torno, 297'35.
Tornavacas, 496'35.
Valdastillas, 106'20.
Valdeobispo, 440'65.
Villar de Plasencia, 441'50.
Total, 26.686'65.
Plasencia a 1.º de Febrero de 1937. El Alcalde Presidente de la Agrupación, (ilegible).

517

GARVIN

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 19 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades que se ha de girar

en el año actual de 1937, habiéndoles correspondido a los señores siguientes:

De la parte real

Don Juan Orgaz Muñoz, primer contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término.

Don Antonio Sánchez Gallego, primer contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Saturnino Ruiz Jarillo, primer contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Justo Martín Julián, primer contribuyente por industrial y de Comercio, domiciliado en el término.

De la parte personal.—Parroquia Única

Don Manuel Martín Toribio, segundo contribuyente por rústica, residente y domiciliado en esta Parroquia.

Don Julián Martín y Martín, segundo contribuyente por urbana, residente y domiciliado en esta Parroquia.

Don José López Toribio, segundo contribuyente por industrial, residente y domiciliado en esta Parroquia.

Asimismo quedan expuestos al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán todas las reclamaciones que estimen oportunas.

Garvín a 25 de Enero de 1937.—El Alcalde, Pedro Fernández Domínguez.

530

PIEDRAS ALBAS

Edicto

Cumpliendo lo que preceptúa el artículo 489 del estatuto municipal, de 8 de Marzo de 1924, la Comisión Gestora de mi presidencia, en su sesión del día 1.º del actual mes, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del Repartimiento general de utilidades, para el año 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Miguel Villarroel Rodríguez.

D. Patricio Villarroel López.

D.ª Teresa Veracierto Navarro.

D.ª Raquel Villarroel Dato.

Parte personal

D. Pedro Villarroel Rodríguez.

D. Modesto González Veracierto.

D. Julio Morcillo Bravo.

Las relaciones que han servido de base para hacer las precedentes designaciones, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, advirtiéndose que durante dicho plazo, se podrán hacer por los interesados legítimos las reclamaciones que consideren pertinentes, tanto contra las relaciones citadas como contra las designaciones de los Vocales natos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Piedras Albas, 6 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Mariano Sevilla.—El Secretario, José Chamorro.

567

MALPARTIDA DE CACERES

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del Reemplazo de 1937

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente, los días 31 del actual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las diez, excepto el último de dichos días que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones, exclusiones o prórrogas estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Malpartida de Cáceres a 23 de Enero de 1937.—El Alcalde, Andrián Galán.

Mozos que se citan

Física Ortega, Antonio Félix, hijo de Aquilino y María Vicenta, nació el 20 de Noviembre de 1916.

Galán Dionisio, Fernando, hijo de Antolín y de Antonia, nació el 5 de Julio de 1916.

Otero Fragoso, Santos Hipólito, hijo de Senén y de María, nació el 22 de Agosto de 1916.

Palacios Granado, José, hijo de Miguel y de María, nació el 2 de Febrero de 1916.

Román García, José, hijo de Martín y de Isabel, nació el 3 de Junio de 1916.

Valverde Bermejo, Rafael, hijo de Cruz y de Obdulia, nació el 1.º de Noviembre de 1916.

Plata Domínguez, Gabriel, hijo de Pedro y de Catalina, nació el 27 de Noviembre de 1916.

440

GUADALUPE

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las nueve, con excepción del último, que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no com-

parezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Guadalupe a 18 de Enero de 1937.—El Alcalde, José Villa.

Mozos que se citan

Martín Castro, Lorenzo, hijo de Lorenzo y Cesárea, nacido en 2 de Julio de 1916.

Ramiro Plaza Manuel, hijo de Manuel y Tomasa, nacido en 5 de Agosto de 1916.

Ríos Paniagua, Francisco, hijo de Juan y Pilar, nacido en 29 de Octubre de 1916.

Rivas Guadalupe, Manuel, hijo de Marcelino y Librada, nacido en 17 de Junio de 1916.

Sánchez Chico, José, hijo de Manuel y Tomasa, nacido en 16 de Diciembre de 1916.

441

ESCURIAL

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del Reemplazo de 1937

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no pudiendo ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de representante legítimo a los actos de rectificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 de Enero, 14 y 21 de Febrero, a las diez horas, a excepción del último acto que comenzará a las ocho, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales.

Escorial a 20 de Enero de 1937.—El Alcalde, Jesús Borrella López.

Mozos que se citan

Borrella Santos, José, hijo de Antolín y Basilisa, nacido el 14 de Mayo de 1916.

Cuadrados Borrella, Guillermo, hijo de Ricardo y María, nacido el 8 de Junio de 1916.

442

CASATEJADA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del Reemplazo de 1937

Incluidos en el alistamiento formado por el excelentísimo Ayuntamiento, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazo, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por el presente se les cita, para que concurran a estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, a las nueve horas, en que se celebrará la rectificación del alistamiento a la misma hora del día 14 de Febrero próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo de aquel documento, y a las ocho horas del día 21 del expresado mes de Febrero, en que se efectuará la clasificación y declaración de soldado, advertidos que la falta de presentación a estos actos y muy en particular a este último, dará lugar a graves sanciones, con las que desde luego quedan conminados.

Casatejada, 20 de Enero de 1937.—El Alcalde, Marcelino Salvador.

Mozos que se citan

Antonio García Corregidor, hijo de Félix y de Gerónima, nacido el 2 de Septiembre de 1916.

443

MAJADAS DE TIETAR

Edicto citando a mozos de ignorado paradero.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército de esta villa y año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, amos, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan a esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación, cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente los días 31 del actual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las diez, excepto el último que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones, exclusiones o prórrogas estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Majadas de Tietar a 20 de Enero de 1937.—El Alcalde, Simón Argente Rey.

Mozos que se citan

Félix Trujillo Rodríguez, hijo de Eusebio y Ladislá, que nació el 8 de Marzo de 1916.

Victoriano González Soria, hijo de Pedro y de María, que nació el 24 de Noviembre de 1916.

444

CAMPILLO DE DELEITOSA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 12 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades de este término y año corriente, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Manuel Muñoz Gómez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Juan Santos Salas Curiel, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Zacarías Muñoz Muñoz, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Lázaro Jiménez Salas, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Braulio Sánchez Serrano, mayor contribuyente por rústica.

Don Juan Agustín Sánchez Sánchez, mayor contribuyente por urbana.

Don Eusebio Sánchez Rivero, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

to, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Campillo de Deleitosa, 27 de Enero de 1937.—El Alcalde, Felipe Porrás.

524

SEGURA DE TORO

Edicto

Don Juan Francisco García Lobero, Alcalde de Segura de Toro.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 de Diciembre de 1936, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 6.º de su carta municipal, designó para formar parte de la Junta general del repartimiento en 1937, a los señores siguientes:

Vocales natos

Don Benigno Villares del Río, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Marcelino Gómez Villares, mayor contribuyente por urbana.

Don Florencio Martín Gómez, mayor contribuyente por industrial.

Vocales electivos obreros

Don Pedro Santos Cabeza.

Don Santiago Izquierdo Sánchez.

Don Manuel Diéguez Pedraza.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra tales designaciones puede reclamarse en el plazo de siete días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segura de Toro, 2 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Juan Francisco García.

529

CACHORRILLA

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Formada y aprobada la de esta villa, correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones durante dicho plazo.

Cachorrilla, 3 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Nazario Gutiérrez.

534

También se encuentran expuestas, al público la rectificación del Padrón municipal de habitantes para 1936, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Barrado. 542

Escorial. 572

HERVAS

Aceptada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de Secretaría de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto ordinario del pasado ejercicio y en cumplimiento de lo prevenido por la vigente Legislación y concordante del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se expone al público dicho proyecto por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Hervás a 5 de Enero de 1937.—El Alcalde, Eduardo Cortés.

544